

***Ordo naturae-ordo politicus et ordo iuridicus:*
la función ordenadora de la razón práctica en las
filosofías prácticas de Alberto Magno
y de Tomás de Aquino**

Prof. Dr. José Ricardo Pierpauli¹

Resumen

El presente estudio se propone resolver el problema siguiente: *Cómo es posible traducir racionalmente las exigencias del ordo naturae a los fines de la constitución del ordo politicus y de la articulación, en el interior del mismo, del ordo iuridicus?* Interesa examinar el rol de la *razón humana* tanto en la constitución del *ordo politicus* a partir de la lectura del *ordo naturae*, como el de la configuración de las normas jurídico-positivas, a partir del mismo presupuesto. El rol de la razón práctica será puesto de relieve a partir de la determinación de *cinco significados* de la idea de *ordo naturae*. A modo de conclusión, se intentará probar en primer lugar, que Alberto y Tomás postulan un realismo político y jurídico que excluye la derivación de ciertos esquemas provenientes de la Metafísica, en perjuicio de la percepción de la realidad y, en segundo lugar, que especialmente para Alberto Magno, atribuye al *consenso* un lugar bien determinado dentro de su Filosofía Jurídica

Ordo naturae-ordo politicus et ordo iuridicus: practical reason commanding function by Albertus Magnus' and Thomas Aquinas' practical philosophies

Abstract

This Study aims at resolving the following problem: how is it possible translating rationally the nature order exigences into constitution aims, goals concerning the political order and its articulation, within the above-mentioned political order and within the juridical one? One is interested in examining "human reason" role as well in "political order" constitution, departing from a "nature order" reading, as well juridical-political norms configuration that one, departing from the above-mentioned presupposition. Practical reason role will be put into relief, into proeminence, departing from „five meanings" determination regarding to "nature order" idea. By way of conclusion, one will try proving, firstly, that Albertus and Thomas postulate a political and juridical realism that excludes certain schemes, outlines, sketches derivation proceded from Methaphysics to the detriment of perception of reality and, in second place, secondly, that especially, according to Albertus Magnus, it ascribes to consensus a well specific place, role, within his juridical philosophy.

Key words: Natural order, Political order, Juridical order, Albertus Magnus, Thomas Aquinas.

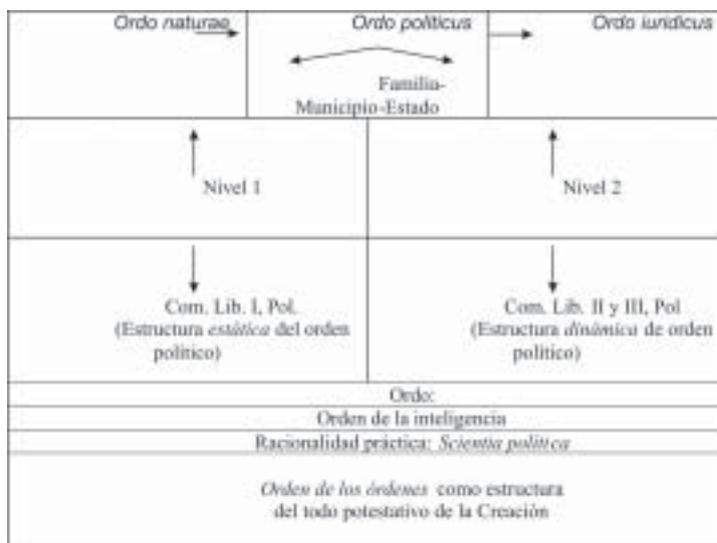
Introducción

La tesis central que aquí será defendida puede expresarse de este modo: La relación *Ordo naturae-ordo politicus et ordo iuridicus* debe entenderse, en las Filosofías Prácticas de Alberto Magno² y de Tomás de Aquino, como un orden de fundamentación en el cual el nivel de orden precedentemente enunciado constituye el fundamento del posterior. A su vez, el pasaje de un nivel de orden al subsiguiente no se opera de modo mecánico ni simplemente deductivo, sino mediante la tarea ordenadora de la razón práctica. El punto de partida del presente examen está determinado por la argumentación ofrecida por Aristóteles, principalmente en su primer libro de la Política. Desde el punto de vista histórico-filosófico debemos distinguir dos etapas, la primera en la que deberá tenerse en cuenta la *recepción* de la filosofía aristotélica en Alberto y en Tomás, y la segunda es aquella etapa en la que deberá observarse, principalmente en el caso de Alberto, la *transformación* de esa filosofía, dentro de un marco onto-teológico y en el contexto de la integración del aristotelismo con otras corrientes de pensamiento³. Desde el punto de vista histórico-filosófico, el ámbito de esa transformación está dado por la integración del neo-platonismo con el aristotelismo operada por el *Doctor universalis*. Si bien el examen de la Filosofía Práctica de Alberto tropieza hoy con una seria dificultad, a saber, la falta de la edición crítica del *Comentario a la Política de Aristóteles*, no obstante tal dificultad queda soslayada debido a que los conceptos y tesis de ambos autores, Alberto y Tomás, referidos a nuestro asunto, pueden recogerse de diversas obras suyas. Con todo, nuestro modo de proceder se ajustará al siguiente criterio: Intentaremos conectar la doctrina acerca de las relaciones existentes entre *ordo naturae-ordo politicus et ordo iuridicus* y el papel ordenador de la razón práctica, tal como la misma fuera expuesta en el primer libro del Comentario a la Política de Alberto y de Tomás, con sus respectivos lugares paralelos, a fin de dilucidar su completo significado.

1 La perspectiva sistemática *Ordo naturae-ordo politicus et ordo iuridicus* en su relación con la argumentación ofrecida por Aristóteles en los tres primeros libros de *La Política*

Si bien Alberto Magno comentó la totalidad de los libros de la *Política* del Filósofo, su discípulo Tomás apenas lo hizo parcialmente. Con todo conviene integrar gráficamente a modo de orientación, la doctrinas aristotélicas que fueron objeto de recepción y posterior transformación en las obras de los dos maestros medievales.

Ordo naturae *Ordo politicus* *Familia-Municipio-Estado*
Ordo iuridicus



Mediante el esquema precedente, nuestra tesis puede ahora expresarse de un modo más detallado. El primero de esos niveles (Nivel I) –es decir el pasaje del *ordo naturae* al *politicus*– puede comprenderse a través de la lectura de los Comentarios de Alberto y de Tomás al Libro I de la *Política* de Aristóteles, vale decir donde el Filósofo trata acerca de la génesis del orden político. El método utilizado allí por el Estagirita está tomado de su *Física*⁴. El segundo (Nivel II), vale decir el pasaje posterior desde el *ordo politicus* al *ordo*

iuridicus, corresponde a la perspectiva dinámica expuesta por Aristóteles a propósito de los Libros II y III del texto de la Política, es decir, allí donde se describe la vida de la comunidad política según las formas variadas de su constitución. En la reconstrucción del *ordo politicus* a partir del *ordo naturae* –Nivel 1-Aristóteles, Alberto y Tomás examinan la formación natural del grupo social y político, a partir de la natural constitución del hombre. Nos interesa en este punto la comprensión de la razón práctica como parte del orden de la naturaleza humana. En cambio, para la reconstrucción del tránsito desde el *ordo politicus* al *ordo iuridicus*-Nivel 2-, tanto Aristóteles como Alberto y Tomás hacen valer el peso relevante de la experiencia política. Nuestra atención se orientará hacia la función operativa de la razón práctica. Luego, la relación *ordo naturae et ordo politicus*, que precede lógicamente a la otra establecida entre *ordo politicus et iuridicus*, precisamente en virtud de su lógica ordenación, podría expresarse sintéticamente como *ordo naturae- ordo politicus et ordo iuridicus*, en donde el nivel de un orden anterior sirve de fundamento para el posterior. Debe observarse sin embargo, que el enunciado del orden de fundamentación de los órdenes no supone un criterio deductivo para la formulación de los conceptos políticos. En efecto, afirmar que el *ordo naturae* está en la base del *ordo politicus* y del *ordo iuridicus* implica afirmar que, para el caso concreto del hombre, es propio de su naturaleza que formule un proyecto político de vida comunitaria, valiéndose para tal fin, de la racionalidad y de su orden propio. Mas por exigencias del orden de la razón, un juicio valorativo acerca de la praxis política exige necesariamente la atenta consideración de las circunstancias. La razón proyecta pues sus primeros principios, a fin de estimar la posibilidad de su concreción histórica, según las circunstancias dadas.

2 Los Comentarios a la *Política* de Aristóteles elaborados respectivamente por Alberto Magno y por Tomás de Aquino, como puntos de partida

El *Comentario a la Política de Aristóteles* escrito por Alberto Magno fue elaborado muy probablemente dentro del período de los veinte últimos años de vida del autor⁵. Tomás, por su parte, elaboró el suyo con posterioridad a su permanencia en Orvieto, vale decir, muy probablemente durante su segunda estadía en París (1268-1272). La *Expositio*⁶ como criterio imponía la reducción a un *minimum* de la interpretación del comentador. De especial importancia era conocer la opinión del autor comentado, en nuestro caso Aristóteles. Sin embargo, Alberto parece no resistir a la tentación de incluir breves formulaciones que nos conducen hacia otras obras suyas vinculadas con la Filosofía Práctica. Así pues, una introducción en este campo del pensamiento de Alberto supone leer en primer lugar, *De natura boni*, la *Summa de Creaturis, II Pars De Homine, Q. 71, De bono* en sus *Tratados 4 y 5*, el *Prólogo de Super Ethica* y el *Prólogo* de Alberto a su *Comentario a la Política*. De entre las obras mencionadas conviene destacar la importancia de *De bono*⁷, pues precisamente allí resulta manifiesta la influencia de las corrientes no aristotélicas que impregnan el pensamiento político del *Doctor universalis* y que permiten valorar la amplitud de la transformación que experimentaron las tesis de Aristóteles en la obra de Alberto. El caso del Aquinate es semejante. En efecto, las breves aclaraciones ofrecidas al texto de Aristóteles nos abren el campo hacia una acabada comprensión de la influencia recibida de su maestro Alberto, pues nos permite comprobar, primeramente, la relación de esos conceptos con otras partes de su obra y, en segundo lugar, la inclusión de textos bíblicos y/o pertenecientes a otros autores, a veces en asombrosa coincidencia con aquellos utilizados por Alberto para elaborar su comentario.

Iniciaré pues mi análisis, comparando ambos comentarios⁸, el de Alberto y el de Tomás. Me valdré, en el caso del *Doctor Universalis*, de algunos manuscritos disponibles⁹. Mi propósito será demostrar de un modo sistemático, que el concepto de *Razón Práctica como vis ordinativa* en el marco de la relación *Ordo naturae-ordo*

politicus et ordo iuridicus, excluye toda interpretación unilateralmente deductivista, a los fines de la constitución del *ordo politicus* y del *iuridicus*. Ni Alberto ni su discípulo Tomás dedujeron lisa y llanamente ambos órdenes a partir del orden de la naturaleza. Para ello será de particular relevancia un breve examen comparado de los dos comentarios al Primer Libro de la Política, pues el Filósofo trata allí acerca de la formación del orden político, acentuando el relevante papel de la *ratio humana* y del *ordo naturae*. En su tarea expositiva y de interpretación Alberto, a diferencia de Tomás, ha sobrepasado el contexto estrictamente aristotélico, para integrar la Filosofía Política del Estagirita con las ideas políticas y jurídicas de Cicerón¹⁰ y de Boecio. De esta forma, su concepto acerca del *ordo naturae* adquirió un significado onto-teológico que posteriormente sería recibido por Tomás de Aquino¹¹. Desde el punto de vista histórico filosófico debe decirse que cuando Alberto recibió la Filosofía de Aristóteles, ya disponía de los elementos provenientes de aquellas otras tradiciones. En efecto, la Filosofía Política y Jurídica de Alberto nació en *De bono*, evolucionó integrando el aristotelismo en *Super Ethica (E-I)* y alcanzó su pleno desarrollo en el *Comentario a la Política de Aristóteles*. La posterior influencia ejercida sobre Tomás no se operó a partir del texto del Comentario a la Política de Alberto (1262) sino antes y con ocasión del diálogo que maestro y discípulo mantuvieron en Colonia (1250-52) a propósito de dos obras especialmente relevantes para comprender la Filosofía Práctica del doctor universalis. Ellas son el *Super ethica* y *Super Dionysium de divinis nominibus*. Al respecto considero acertada, aunque parcial, la opinión de M. Grabmann, quien sostuvo que para comparar las Filosofías Políticas de Alberto y de Tomás debía ponerse especial atención a sus respectivos *Comentarios a la Etica*. Por mi parte creo que Alberto no solo transmitió allí a Tomás el texto que conocemos como *Super ethica (E-I)*, sino que además le transmitió su valiosa síntesis neo-platónica y aristotélica contenida en el comentario *Super Dionysium de divinis nominibus*. Dicha síntesis, que por lo demás, marcó la tónica argumentativa de ambos maestros, ya comenzaba a bislumbrarse en *De bono*.

El problema que en concreto me interesa resolver podría expresarse mediante el siguiente interrogante: *Cómo es posible*

traducir racionalmente las exigencias del ordo naturae a los fines de la constitución del ordo politicus y de la articulación, en el interior del mismo, del ordo iuridicus? En el centro de la mi análisis se destaca el tema de la *Razón Práctica como vis ordinativa* del orden político y jurídico. A modo de conclusión, intentaré probar en primer lugar, que Alberto y Tomás postulan un realismo político y jurídico que excluye la derivación de ciertos esquemas provenientes de la Metafísica, en perjuicio de la percepción de la realidad y, en segundo lugar, que especialmente Alberto Magno, atribuyó al *consenso* un lugar bien determinado dentro de su Filosofía Jurídica

3 La contemplación del *ordo naturae* en la formación del *ordo politicus*. Cinco significados de la idea de *ordo naturae*

La relación *ordo naturae-ordo politicus* puede caracterizarse según tres tipos diferentes de relación. La misma puede ser una relación *armónica*, si es que, como ocurre en los casos de Alberto y de Tomás, resulta posible constituir racionalmente el orden político a partir de la naturaleza humana, trasladando, previa adaptación prudencial de los *prima principia* a las circunstancias, las leyes que rigen el todo del universo al orden político. Tanto Alberto como Tomás fueron deudores a este respecto del axioma estpico, recibido a través de Cicerón, *secundum natural vivere*. Aquella relación puede ser también de tipo *autonómica*, cuando se plantea la autonomía del orden político respecto del significado onto-teológico (E. Kant) del *ordo naturae*. Es el caso de la reformulación de la tesis de Tomás de Aquino, ofrecida por Wolfgang Kluxen¹². Por último, puede tratarse de una relación de carácter *antinómica* cuando, como ocurre en el modelo hobbesiano, el orden político fundado en un acto de voluntad, se constituye en un correctivo de las tendencias egoistas del hombre. En este caso como en el de otros contractualistas que parten de la consideración de un *stado de naturaleza* antes que de un *ordo naturae*, se trata de una comprensión unilateral de la naturaleza humana.

Tanto el texto de Aristóteles en la *Política* 1253 a 1 como los respectivos comentarios de Alberto y de Tomás a ese párrafo, constituirán el punto de partida de mi análisis, pues según creo, pueden

detectarse allí implícitos *cinco sentidos*¹³ acerca del *ordo naturae* en su proyección al *ordo politicus*. Me referiré en primer lugar al sentido genético del *ordo naturae* (I). En efecto, dice allí el Filósofo que tanto la ciudad como la politicidad del hombre son partes constitutivas del orden de la naturaleza: *...natura civitas est et quoniam homo natura civile animal*¹⁴.... La naturaleza humana conlleva en sí la *génesis* del orden político, pues la racionalidad y la capacidad de expresar conceptos plenos de significado, indican claramente la orientación del hombre hacia la politicidad. Ya dentro de la comunidad política, es propio de la naturaleza del hombre, bajo el imperio de la razón, que se oriente hacia ciertos bienes (Ética a Nicómaco, 1094 a1) que otorgan sentido a sus acciones voluntarias. Se trata en este caso de un *principio ético* (II) emergente de la razón en su dimensión práctica.

En directa conexión con el sentido genético respecto de la polis que tiene el parágrafo 1253 a 1, aparecen los párrafos *siguientes*: 1252 b 5, donde el Filósofo alude la situación particular de los bárbaros (privados del recto uso de la razón), el 1252 b 10, donde se describe la formación de la comunidad familiar, el 1252 a 30, donde el Filósofo expone la necesidad de un cierto gobierno dentro de la comunidad natural, el 1253 b 1, donde se proyecta la génesis de la familia a la ciudad y el 1254 a 21, donde Aristóteles se refiere a la necesidad del gobierno dentro de un contexto amplio. Vale decir, detectamos aquí la existencia de un *principio de ordenación jerárquica* (III) de la comunidad política que está implícito en la idea de *ordo naturae*. A fin de aclarar el significado del parágrafo 1253 a 1 uniré el que le corresponde al 1252 a 30. Dice allí el Filósofo:

*...Principans autem natura et subiectum propter salutem*¹⁵... También dice dentro del mismo contexto, en 1254 a 21: *...Principari enim et subiecti non solum necessariorum sed et utrorumque est et confestim ex nativitate quedam segregata sunt, hec quidem ad subici, hec autem ad principari*¹⁶... La formación del orden político desde el hombre hasta la ciudad, descanza sobre la *natural* inclinación del hombre a vivir políticamente y sobre su capacidad *racional* para dirigir sus propias operaciones voluntarias, esto es, según su aptitud para elaborar normas rectas del obrar. A la luz de esta interpretación, la relación *Ordo politicus et ordo iudicis* incluye un

tercer elemento a saber, el *Ordo naturae* de tal modo que esa relación queda ahora configurada del modo siguiente: *Ordo nature, ordo politicus et ordo juridicus*. Tal como se ve hasta aquí, me ha parecido ver en el párrafo 1252 a 30 algo más que la conocida teoría de la esclavitud¹⁷. En efecto, el Filósofo enuncia allí una fundamentación decisiva para el orden político, esto es el *principio de estructuración jerárquica* (IV) del orden político, apoyándose en la capacidad racional del hombre.

La sujeción de unos hombres respecto de otros en virtud de sus rasgos naturales resulta decisiva pues explica por un lado, el vínculo inicial de toda comunidad y por el otro, la recíproca utilidad de la obra en común en la que están implicados la autoridad política y los súbditos. Ambos constituyen un cierto cuerpo orgánico, pues mientras el príncipe está dotado de cierta aptitud racional para ejercer la dirección prudencial, no solo de sus propias obras, sino las de sus semejantes, estos, a saber los súbditos, se presentan dotados de una determinada fortaleza física y aptitud para ejecutar los trabajos más rudos que la vida en comunidad requiere, siendo desde el punto de vista racional, solo capaces de discernir los preceptos que los primeros dictan. Emerge pues del *ordo naturae*, entendido como principio de ordenación jerárquica, *la función gubernativa y legislativa* del más apto. No hay en Aristóteles ni en Alberto ni en Tomás una fundamentación legalista de la autoridad natural, basado únicamente en el derecho que adquieren los vencedores y en las obligaciones emergentes de la condición de vencido en guerra justa. El principio de autoridad aparece pues sustentado rigurosamente en el orden natural y más concretamente en la capacidad regitativa de la *ratio practica*. El Filósofo señala que, dado que los bárbaros no son capaces de dictarse normas razonables del obrar, conviene que se sometan a los griegos. Esto es, los menos aptos deben someterse, por exigencias del bien del todo, a la regulación normativa y correctiva de los más aptos. Emerge por último y también de modo natural, el sentido del *ordo naturae* como *principio correctivo mediante la elaboración de normas* (V).

4 La conformación del significado onto-teológico del *ordo naturae* y su proyección al orden político

Tomás explica este importante pasaje de la Política, es decir el *1253 a 1*, sin apartarse del texto aristotélico, a no ser solo incidentalmente, para ilustrar su aclaración con los ejemplos de Juan el Bautista y del heremita Antonio, quienes pudieron alcanzar la perfección en soledad, auxiliados por recursos sobrenaturales¹⁸. Alberto en cambio, recurre a su amplia erudición y otorga al concepto de *Naturaleza* del parágrafo *1253 a 1* un significado claramente onto-teológico¹⁹. En primer lugar, Alberto pone el texto aristotélico que está comentando, en contacto con el parágrafo *196 a 25* de la Física²⁰ del Filósofo y en segundo lugar, subordina ambos textos, el de la *Política* y el de la *Física*, al de *Consolatione philosophiae* de Boecio IV-9²¹. Dice allí Boecio: *Providentia est ipsa illa divina ratio in summo omnium principe constituta quae cuncta disponit, fatum vero inhaerens rebus mobilibus dispositio per quam providentia suis quaeque nequit ordinibus*. Alberto, recogiendo la doctrina boeciana nos remite a la idea del orden de los órdenes. Vale decir, el *ordo naturae* es fundamento del *ordo politicus* y éste del *iuridicus*. A su vez, los tres niveles de orden deben incluirse sistemáticamente dentro del orden del todo de la Creación.

Esta analogía entre los *órdenes* constituye la columna vertebral del *todo potestativo* que es la *civitas*²². Alberto, antes que Tomás²³, introduce la noción de *totus potestativus* como unidad de orden, en dos pasajes del *Super Ethica*, en el primero de ellos dice, siguiendo el sentido que tiene todo el Primer Libro de la Política de Aristóteles: *...oeconomica et civilia dupliciter possunt considerari: aut secundum viam generationis et sic, cum priora sunt oeconomica; aut secundum rationem essentiae ... cum perfecta ratio regiminis sit civitate, quia ordinatur ad divinum bonum, civilia erunt priora... Sic enim est in omnibus totis potestativis, quia perfecta potestas colligitur ex particularibus potestatibus et in ipsa est ratio completa primo*²⁴. Vale decir, en la *ratio* del príncipe se encuentra la potestad perfecta, ello en virtud de su excelente aptitud gubernativa y legislativa. De este modo la autoridad política viene a

constituirse en el primer analogante del orden en la serie enunciada por Alberto. Luego, la *vis ordinativa* humana que la razón práctica despliega, es una *participatio* de la *perfecta potestas* que permite configurar las normas en *armonía* con las normas de rango superior e inferior, dentro del *totus potestativus* que es la comunidad política.

La obediencia a tales normas es, según Aristóteles: *...propter salutem...* Para Alberto esa obediencia adquiere un sentido perfectivo pues, afirma: *...Est natura totius potestativi, quod potentia inferior coniuncta superiori etiam ad priora efficitur potentior..*²⁵ Alberto integra así, el todo potestativo que es la *civitas* dentro de un todo potestativo mayor a saber, el todo de la Creación con sus leyes, y atribuye al concepto aristotélico de *Justicia* también un sentido analógico. Lo Justo Divino sería en esta serie, el primer analogante al que le seguirían lo *Justo Natural* y lo *Justo Político*.

Tomás por su parte no alude en su comentario al párrafo *I253 a 1*, al *orden natural*, extrayendo consecuencias morales y políticas a partir del mismo Libro de la Física de Aristóteles- es decir el II- que había usado Alberto según dijimos, en su comentario a este mismo párrafo. Debe decirse que Alberto había proyectado el Libro segundo de la Física de Aristóteles, en su *Super Ethica* en 23 oportunidades. A su vez, la idea que Alberto recoge allí acerca del *ordo naturae* aparece en su Comentario a la Política, a diferencia de Tomás, claramente conectada con la cosmología onto-teológica del *Timeo*. Tomás recibe todo el significado onto-teológico elaborado por Alberto en torno del concepto de *ordo naturae* en el Prefacio del Comentario a la Política²⁶. Allí dice en Aquinate²⁷: *...Et ideo intellectus humanus, ad quem in intelligibile lumen ab intellectus divino derivatur necesse est in hiis que facit informari ex inspectione eorum quae sunt naturaliter facta, ut similiter operetur...*²⁸. Como se ve, también en Tomás hay una *participatio* de la Inteligencia Divina en la *ratio como vis ordinativa*. Sin embargo, esta dirección descendente tendrá en Alberto²⁹ y en Tomás³⁰ un complemento necesario en la *via inductiva*.

Cuando la Razón considera el *orden*³¹, dice Tomás, descubre cuatro niveles principales³²: Un orden especulativo, el de la *naturaleza* que la razón no crea, sino que apenas descubre, otro instrumental, el de la Lógica mediante el que ordenamos nuestros razonamientos, otro

práctico a saber el de la Ética y el de la Política y por último el orden de las llamadas artes mecánicas³³. Si estos niveles de *orden* son considerados según la vía de la analogía descrita antes, entonces aparecerá claramente entre ellos un orden de fundamentación por vía deductiva. En este sentido, el orden natural será el fundamento de los restantes. Pero, dado que el *Ordo politicus et iudicis* constituyen, desde la perspectiva práctica, una tarea por realizar, Alberto y Tomás otorgarán a la *via resolutionis*, siempre siguiendo las tesis de Aristóteles en la Física, un significado relevante³⁴. Una cosa es pues referirnos al fundamento ontológico de la *ratio* humana y otra a su operatividad con vistas a la praxis. El hecho de que la razón humana constituya una parte relevante del *ordo naturae* no da por resuelto el importante problema de la generación de normas del recto obrar, ni menos aun el de la constitución del *ordo politicus*. Es ahora enteramente indispensable volver la mirada hacia el fluir constante de la praxis política, a fin de descubrir más allá del mero suceder, la inmutabilidad de las normas del obrar. Las mismas deberán servir, en el ámbito de la prudencia, como correctivo del acontecer político y jurídico. Esa y no otra es la tarea asignada a la razón práctica en su función regitativa.

5 El Bien Político que la razón concibe como fin del *ordo politicus*

Dentro de una consideración metafísica del obrar humano tal como la que proponen Alberto en el Primer Tratado de *De bono*³⁵, y Tomás en ST I-II, Q. 18, art. 1³⁶ el orden emerge a partir del bien que la razón concibe, contemplando el orden de la naturaleza. A su vez ese bien moral es también *participatio* del Bien Sumo. Si bien el *Bonum Politicum* que las normas, especialmente las jurídicas, se proponen, es *participatio* y por ello tiene un significado metafísico, su sentido principal es aquí *práctico* y ello quiere decir que no constituye un ideal utópico sino, como dije, una tarea por realizar. En esta tarea las normas que la razón elabora tienen un carácter instrumental y alcanzan su creiteio de legitimidad. En efecto, las normas son justas toda vez que conducen rectamente hacia el bien. Así pues, dichas normas son útiles para alcanzar el Bien Común y quedan legitimadas por su referencia a ese bien.

Vamos pues aproximandonos ya hacia la resolución de nuestro asunto principal a saber, cómo traducir racionalmente el *ordo naturae* en *ordo politicus* y posteriormente en *ordo iuridicus*. Alberto, tal vez sin conocer el Comentario a la Política de Tomás, incluye en el suyo, la misma frase usada por el Aquinate en relación con el sentido del *ordo naturae*, referido a la *ratio* humana, que aparece en el Prefacio del Comentario a la Política y que fuera tomada de la Física de Aristóteles. Dice Tomás : ...*ars imitatur naturam*. Este mismo texto estuvo ya presente en el *Super Ethica* de Alberto, donde aparece ampliado en un sentido particularmente relevante. Dice el *Doctor Universalis*³⁷ ...*ars imitatur naturam , non tamen aequat eam...artis et naturae operatio non est circa idem, quia natura operatur ad formam substantialem et ad ea quae habent ordinatas causas in natura, sed ars in talibus nihil operatur*. Puede comprobarse a la luz del texto, la dimensión creativa de la razón práctica. Dice Alberto en ese sentido, también en *Super Ethica*:...*operationes omnes quae sunt a natura, sunt uniformes in omnibus habentibus naturam. Sed operationes virtutum, quas considerat civilis, habent magnam diversitatem in hominibus...*³⁸ Alberto fija de este modo un cierto límite a la regularidad natural respecto de la razón práctica. Aquella regularidad llega solo hasta el punto de otorgar al hombre la *ratio*, pero no se extiende de tal modo que las operaciones humanas queden absolutamente predeterminadas al modo de la física socio-política del siglo XIX. Las operaciones voluntarias son *naturales* porque son realizadas por el hombre y no por un Angel , mas esas mismas operaciones podrán ser rectas o injustas, buenas o malas, aún siendo naturalmente humanas. Serán rectas si y solo si la razón práctica acierta a encontrar la *recta ratio agendi*.

Este es el sentido del texto de Alberto en su comentario al párrafo 1253 a 1 cuando dice:..*natura praeter rationem faciens impetum...*El *Doctor Universalis* parece aludir de este modo no solo a la posesión natural de la *ratio*, sino además de un principio de operatividad ínsito en ésta, a saber el primer principio práctico: *Bonum faciendum et prosequendum esse, malum vitandum..* Corresponde ahora explicar de qué manera se concreta este *Bonum*, aún con su

significado metafísico, pero según las exigencias actuales de la experiencia política y jurídica.

6 La posible concreción del *Bonum Politicum* según las exigencias de las *circunstancias*³⁹

Es aquí donde, en la perspectiva de nuestros dos autores, el razonamiento especulativo se une al práctico al modo de fundamentación. Según el texto de Boecio tomado por Alberto en su comentario al párrafo *1253 a 1*, todas las cosas, incluidas naturalmente las cosas políticas, están sometidas a la ley de la Providencia. Esto significa que el gobierno de nuestras operaciones mediante la razón, es parte de esa Ley Divina, pero que además nuestras operaciones voluntarias, regidas según las normas de la razón, deben estar en *armonía* con el gobierno del todo de la Creación. Se trata, una vez más, de la relación de tipo armónica entre *ordo naturae et ordo politicus* que habíamos tipificado, distinguiéndola de las relaciones antinómica y de la autonómica. En este punto sostengo que la influencia de Boecio recibida por Alberto, a la que se integran las tesis de Cicerón, se proyecta en el Tratado de la Ley de Tomás. La perspectiva onto-teológica recibida de Boecio se combina, dentro de la Filosofía Jurídica de Alberto, con las tesis tomadas de Cicerón y de Isidoro de Sevilla⁴⁰, para dar como resultado el realismo jurídico y político que presentó Tomás especialmente en Suma Teológica, I-II Q. 95, Art. 2⁴¹.

En efecto, a la pregunta acerca de cuales son las acciones buenas, debería responderse, *modus aristotelicus*, que son aquellas que se realizan de acuerdo con la *recta ratio*, mas debe preguntarse ahora, cuando la razón es recta? y seguramente la respuesta de Alberto y de Tomás será que la razón es recta cuando elabora normas para dirigir el obrar, orientadas al bien. Pero luego de formuladas estas preguntas, aún nada sabemos acerca de la concreción de ese *Bonum*. Tomás se plantea en ST, I-II, Q. 91, art. 2 el problema acerca de si hay en nosotros una cierta *ley natural* y responde allí mismo que efectivamente hay en el hombre una tal ley que es a su vez, *participatio* de la *Ley Divina*. El Aquinate parece recoger allí el texto de Boecio a través de su maestro Alberto:.. *omnia quae divinae providentiae*

*subduntur, a lege aeterna regulentur et mensurentur, ut dictis patet; manifestum est quod omnia participant aequaliter legem aeternam, inquantum scilicet ex impressione eius habent inclinationes in proprios actos et fines. Inter cetera autem rationalis creatura excellentiori quodam modo divinae providentiae subiacet, inquantum et ipsa fit providentiae particeps, sibi ipsi et aliis providens. Unde et in ipsa participatur ratio aeterna, per quam habet naturalem inclinationem ad debitum actum et finem. Et talis participatio legis aeternae in rationali creatura lex naturalis dicitur*⁴². Un poco más adelante, es decir, en ST, I-II, Q. 90, art. 3, Tomás aclara, desde el contexto escriturístico, de qué modo esa ley está presente en el hombre, sirviéndose para ello del mismo texto, tomado en el mismo versículo, que antes había usado Alberto en *De bono*⁴³ Dice Tomás en I-II, Q. 95, art. 3: *ostensum opus legis scriptum in cordibus suis..(ad Rom. II-15)*. Por su parte Alberto sostuvo en *De bono*: *...ut dicit Basilius, universalia iuris sunt in naturali iudictario, et similiter Apostolus ad Rom. II-15...ostendunt opus legis scriptum esse in cordibus suis...*⁴⁴. Más allá de las semejanzas observadas, el texto de Tomás ofrecerá ahora algunas dificultades.

Cuando el Aquinate se propone resolver el problema de la elaboración de las normas siempre en I-II, Q. 95, art. 3 a partir de la contemplación del *ordo naturae*, dice: *...Multi dicunt, quis ostendit nobis bona? cui quaestioni respondens, dicit: Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine: quasi lumen rationis naturalis, quo discernimus quid sit bonum et malum...* Falta aún una clave que permita encontrar la solución al problema planteado: *Cómo es posible traducir el ordo naturae en el ordo politicus, mediante la articulación prudencial de un ordo iuridicus?* Precisamente Tomás sostiene en ST, Q. 94, art. 2: *...praecepta legis naturae hoc modo se habent ad rationem practicam, sicut principia prima demonstrationem se habent ad rationem speculativam: utramque enim sunt quaedam principia per se nota*. Alberto por su parte, había sostenido una tesis semejante en *De bono*: *...ius naturale non est nisi in principiis iuris humani et est ipsa principia...Sic ut autem non est unum principium speculativi intellectus, quo scit scibilia omnia,*

*ita non est unum principium practici intellectus, quo scit omnia operabilia, sed sicut variantur illa per materias diversas, ita etiam ipsa per opera diversa et status operantium et locum et tempus...*⁴⁵. Tomás completará el pasaje tomado de la I-II, Q. 94, art. 2, diciendo en coincidencia con Alberto: *...primum principium in ratione practica est quod fundatur super ratione boni, quae est, bonum est quod omnia appetunt*⁴⁶. *Hoc est ergo primum praeceptum legis, quod bonum est faciendum et prosequendum, et malum vitandum. Et super hoc fundatur omnia alia praecepta legis naturae.*

Conviene examinar, al menos brevemente, los antecedentes que la solución ofrecida por Tomás en ST, Q: 95, art. 2 al problema planteado, tuvo en la obra de Alberto. Tomás había sostenido, en relación con el problema de la tarea normativa de la *ratio*, que *...omnis lex humanitus posita intantum habet de ratione legis, inquantum a lege naturale derivatur...*⁴⁷. Es importante observar aquí dos cuestiones. En primer lugar, que Tomás consideró como argumento *sed contra* de esta Q: 95, el mismo texto considerado por Alberto en *De bono Tractatus V, Q. I, art. 3*⁴⁸ a saber, Cicerón, *De Inventionis Cap. 53*⁴⁹. La segunda cuestión que debe observarse, ahora dentro de un orden sistemático, es que la solución ofrecida por Alberto al problema de la elaboración racional de las normas resulta más clara y detallada que la de Tomás.

El Aquinate emplea en su tesis el verbo *derivari* y tal vez aquí radica la interpretación deductivista y parcial que me he propuesto desvirtuar mediante el presente estudio. Para Tomás la ley positiva se deriva *...sicut conclusiones ex principis et sicut determinationes quaedam aliquorum communium*. El sustantivo plural *determinationes* alude claramente a la tarea legislativa de la *ratio*, dejando entrever la importancia de la *via inductiva*. Así, agrega Tomás un poco más adelante: *...lex naturae habet quod ille qui peccat, puniatur; sed quod tali poena puniatur, hoc est quaedam determinatio legis*. El sustantivo *determinatio*, donde tiene lugar el *consenso*, encuentra una equivalencia más clara en la tesis que, referida al mismo asunto, elaboró Alberto en *De bono*. El *Doctor universalis* por su parte, recurre a un concepto que ofrece la clave para aclarar

definitivamente nuestro problema. En efecto, Alberto incluye en su texto el concepto de *sindéresis*. Dice Alberto, ...*vocantur universalia iuris illa dirigentia nos in opere, in quibus non est error neque dubium, in quibus naturale iudicatorium rationis vel synderesis informatum accipit, quid faciendum sit vel non faciendum*⁵⁰. De este modo, Alberto atribuye a la *sindéresis* una parte importante de la *determinatio iuris*.

A fin de completar el sentido de la tesis de Alberto en *De bono*, debo recurrir ahora al significado del concepto de *sindéresis* desde su origen en la obra de Alberto a saber, la *Suma de creaturis* (1242), *II Pars. De homine*⁵¹, lugar este en el que Alberto responde las preguntas que he formulado al comienzo de esta parte de mi exposición. Dice Alberto:.. *quare conscientia sibi dictet hoc esse faciendum? et respondit, quod hoc est bonum. Et quaeritur ulterius, quare propter hoc sit faciendum, quia bonum?. Et respondit, quoniam omne bonum faciendum. Et istae questiones ponunt talem syllogismus: Omne bonum faciendum: hoc est bonum: ergo hoc est faciendum. Maior autem istius syllogismi est synderesis, cuius est inclinare in bonum per universales rationes boni. Minor vero est rationes, cuius est conferre particulare ad universales. Conclusio autem est conscientia*. La premisa menor del silogismo se configura por vía inductiva, como resultado de la captación de la realidad concreta que rodea al objeto de nuestra tarea normativa. Es en este punto donde puede observarse un progreso notable de la doctrina de Alberto. El *Doctor Universalis* distingue, a diferencia de Tomás en la *Suma Teológica*, Q. 95, art. 4⁵², tres modos de formular las normas, en acuerdo con el Derecho Natural.

El primer modo es el llamado *essentialiter*, donde Alberto ubica los diez mandamientos, el segundo es *suppositive*, donde se encuentran las normas enunciadas por Isidoro de Sevilla⁵³ y por Cicerón⁵⁴. Finalmente, el modo *particulariter*, que es semejante a la vía *determinationis* enunciada por Tomás. Alberto atribuye especial relevancia a las normas *particulariter* desde que las mismas aparecen nombradas indirectamente en el prefacio a la *Política*⁵⁵. Estas normas determinadas *particulariter* son...*quae a plesbiscitis et senatus consultis et responsis sapientium determinatur. Haec enim non*

secundum totum trahuntur a vi naturae... Se observa aquí la aplicación de la *vía inductiva* y, por así decir, el tipo de *consenso* admitido por Alberto. Más adelante prosigue: *...sed partim a condicionibus hominum, ut pacta, quae quandoque secundum naturam facti aliter a sapientibus determinatur propter contractum, qui intervenit ex voluntate utriusque vel condicione; hoc modo ergo pactum exigit determinari; et similiter est de iudicatis...*⁵⁶

Para Alberto la *ratio* elabora una norma justa cuando alcanza a unir en una misma proposición el núcleo ético que contiene el primer principio práctico con una realidad determinada. Este núcleo ético es precisamente lo que podríamos llamar hoy el *ethos* de una constitución jurídica y de las normas jurídicas en particular. De tal modo que su presencia permanente en todas y en cada una de las normas jurídicas y morales garantiza la racionalidad de las mismas. El contrato a modo de ejemplo, es una norma pero a condición de que lo pactado no vulnere los límites trazados por ese *ethos*, pienso aquí también a modo de ejemplo, en la fórmula romana *...nemo tenetur ad impossibile...* Alberto ha consiliado de este modo, una *Teoría del Contrato*⁵⁷ dentro del modelo iusnaturalista. Si el *ethos* es el criterio de legitimidad de las normas jurídicas, el *ordo naturae* y dentro del mismo la invariabilidad de las costumbres morales, constituyen el criterio de legitimidad del mismo *ethos*.

Consideraciones finales

Conviene recapitular aquí los sentidos descubiertos a propósito de la idea de *ordo naturae* como fundamento del *ordo politicus et iuridicus* y como objeto de contemplación, pues a través de los mismos se expresan los diferentes roles atribuidos a la razón a los fines de la constitución del orden político y del jurídico. En primer lugar, *ordo naturae* alude a la inclinación ínsita en el hombre para vivir en comunidad dentro de un marco de recíproca asistencia y amistad. En lo tocante al hombre, el orden de su propia naturaleza pone de manifiesto que la función más alta en su estructura personal la ejerce la razón. En segundo lugar, *ordo naturae* significa también que la totalidad

de sus operaciones con significado moral y político se definen como tales ante todo por su remisión al recto gobierno de la razón. En tercer lugar, el *ordo naturae*, desde su génesis, alude a la determinación de una cierta jerarquía implícita que se proyecta hacia la constitución del *ordo politicus*. Precisamente dicha jerarquía implícitas, que primariamente permite distinguir entre bárbaros y sabios, se apoya principalmente en la aptitud para ordenar el propio obrar según las normas dictadas por la razón. En cuarto lugar y como consecuencia de lo anterior, el *ordo naturae* alude a la función ejecutiva y legislativa del *todo potestativo* por parte de aquellos que, por estar mejor dotados desde el punto de vista racional, tienen a su cargo la dirección de ese todo, y por último, en quinto lugar, alude se alude mediante la idea de *ordo naturae* al objeto de las normas, es decir, la corrección de quienes son menos aptos para elaborar normas racionales del obrar⁵⁸

De este modo El *Bonum* que los órdenes político y jurídico persiguen parte desde las llamadas *Anfangsbedingungen*⁵⁹, esto es de las condiciones de partida de la naturaleza humana y en especial, de las exigencias de la racionalidad. Las mismas, caracterizadas mediante los diferentes sentidos atribuidos al *ordo naturae*, se diferencian claramente del *estado de naturaleza* propuesto por los contractualistas del Renacimiento. De esta manera ese *Bonum* adquiere el carácter legitimante de la totalidad del sistema normativo, alcanzando un significado y validez universal. Aquellas condiciones de partida que determinan los rasgos específicos de la naturaleza humana constituyen a su vez, el punto de partida para una rehabilitación de los Derechos Humanos en términos de una Filosofía Política albertino-tomista. A esta doctrina debiera unirse la consideración de las obligaciones humanas, también emergentes del *ordo naturae*⁶⁰. Los cinco significados del *ordo naturae* expresan de este modo, el significado del axioma estoico en cuya esfera se inscriben las Filosofías Prácticas de Alberto y de Tomás, esto es, *secudum naturam vivere*.

La recepción de la Filosofía aristotélica emprendida por Alberto en el siglo XIII significó la transformación de las tesis del Filósofo dentro de un marco integrado por otras corrientes de pensamiento, entre las que se debe destacar las que provienen de Cicerón, de Boecio, de Isidoro de Sevilla y de Platón. La influencia

significativa ejercida por Boecio sobre Alberto hizo posible dos cosas a saber, la primera fue la integración de la Filosofía de Aristóteles dentro de un marco onto-teológico, la segunda fue la transmisión de esta síntesis a Tomás de Aquino. El punto de inflexión respecto de la Filosofía Política que nació a comienzos del siglo XIV estuvo signado por una marcada reducción de los diferentes sentidos del *ordo naturae* que aquí fueron examinados y por la gradual acentuación del sentido antinómico que determinará en adelante la relación *Naturaleza-Política*.

La recepción de las doctrinas aristotélicas y su posterior transformación a la luz de la síntesis neo-platónica y aristotélica operada por Alberto Magno permitió pues comprender la noción de orden político y jurídico como incluidas dentro del *ordo naturae*. Ahora bien, dado que tanto la *ratio* humana es participación de la Inteligencia Divina, y dado que el bien que la razón se propone como fin es también *participatio* del *Sumum Bonum* que es Dios, en virtud de la lógica interna de la síntesis propuesta por el *Doctor universalis*, *ordo naturae*, *ordo politicus* et *ordo iuridicus* pueden ser entendidos finalmente como el orden de los órdenes y como estructura del todo potestativo de la Creación. Es finalmente en este ámbito en el que la razón práctica como *vis ordinativa* adquiere toda su dimensión como configuradora de los órdenes político y jurídico, pues opera en plena armonía con la Inteligencia Divina, a fin de traducir lo Justo Divino en Justo Político según las exigencias de las circunstancias.

Notas

- ¹ Investigador Independiente del CONICET e Professor na Universidad del Salvador alem da Universidade Católica de Santa Fé - Argentina.
- ² Dada la amplitud de la obra de Alberto y el estado actual de la Edición Crítica de su obra, tarea ésta que se lleva a cabo en el Albertus Magnus Institut de la ciudad de Bonn, me parece oportuno recomendar como acceso al tema de la Razón Práctica en el *Doctor Universalis* la siempre actual monografía del Dr. Arthur Schneider titulada: *Die Psychologie Alberts des Grossen nach den Quellen dargestellt*, Münster 1903, especialmente en su segunda parte
- ³ Una orientación prolija respecto de las fuentes de Alberto Magno podrá encontrarse en la monografía de Josef Bach titulada: *Des Albertus Magnus Verhältniss zu der Erkenntnislehre der Griechen, Lateiner, Araber und*

Juden. Ein Beitrag zur Geschichte der Noetik, Wien, 1881

- ⁴ Cfr. ALBERTUS MAGNUS, *Politicorum libri VIII*, Comentario al párrafo 1252 a 16 de la Política de Aristóteles, ed. A. Borgnet, T. VIII, 1891, p. 9
- ⁵ Cfr. SIMON P., *Albert der Große*, en: *Theologische Realenzyklopädie*, Berlín-New York, 1978, T. I, p. 179
- ⁶ Cfr. MEERSEMAN O.P., *Introductio Opera Omnia B. Alberti Magni O.P.*, Bélgica, 1931, p. 73
- ⁷ Se trata de una obra en la que Alberto ofrece una presentación sistemática de sus tesis ético-filosóficas. La misma corresponde al hallazgo realizado por Martín Grabmann y que fuera objeto de su artículo titulado: *Der ungedruckte Teile der Summa de creaturis Alberts*. Cfr. DAEHNERT U., *Die Erkenntnislehre des Albertus Magnus. Gemessen an den Stufen der Abstractio mit einem ausführlichen systematischen Sachverzeichnis und einer monographischen Bibliographie Albertus Magnus*, Leipzig, 1934, p. 3-4. Para una completa y actualizada bibliografía acerca de la obra de Alberto Magno cfr. RESNICK-KITSCHHELL, *Albert the Great: A selectively Annotated Bibliography (1900-2000)*, Tempe-Arizona, 2004
- ⁸ Si bien no se ha elaborado hasta la fecha una exhaustiva comparación entre ambos comentarios, debe destacarse con todo el artículo de CHENEVAL F., titulado *Considérations presque philosophiques sur les commentaires de la Politique d'Albert le Grand et de Thomas d'Aquin*, publicado en: Cheneval-Imbach-Ricklin, *Albert le Grand et sa réception au moyen âge. Hommage à Zénon Kaluza*, Fribourg 1998, p. 56-83. El autor presenta una comparación parcial de ambos comentarios, incluyendo las cuestiones actualmente debatidas en torno del tema. Una de ellas, tal vez la que más ha preocupado a los investigadores, es la de la prioridad de un texto respecto del otro. De la solución que se obtenga a esta pregunta dependería la cuestión conexa acerca de la influencia que un autor pudo haber ejercido sobre el otro. A mi juicio, es posible establecer una notoria influencia de Alberto sobre Tomás, sin responder antes a la pregunta acerca de la prioridad cronológica. Ello por cuanto Alberto, dominado por una concepción política aristotélica, concibe la Ética desde su mismo punto de partida, con una marcada intencionalidad política. Es por ello que las tesis políticas de Alberto- incluidas las que pudieron influir sobre Tomás- aparecen incluidas en *Super ethica* esto es, en el curso de Ética filosófica que recibió Tomás de su Maestro.
- ⁹ Me refiero al Manuscrito de Berlín SBPK Lat. Fol. 879 (Philippus n. 6909) f. 1r-99v. *Ptolomeus in almagesti dicit...*
- ¹⁰ Cfr. ALBERTUS MAGNUS, *Politicorum libri VIII*, ed. Cit., p. 7
- ¹¹ Cfr. Op. Cit., p. 13
- ¹² En efecto, como es sabido, el autor alemán ha postulado la autonomía de la razón práctica respecto de la especulativa, con base en la nueva recepción operada por él mismo, de la doctrina de Tomás de Aquino. Ello es particularmente claro en su obra más conocida a saber, *ethische Philosophie bei*

Thomas von Aquin.

- ¹³ Los mismos serán indicados mediante numeración romana de I a V en esta parte de mi exposición.
- ¹⁴ *Politica*, Aristoteles Latinus, Translatio prior, Ed. por P. Michaud-Quantin, París, 1961, p. 5
- ¹⁵ *Politica*, Aristoteles Latinus, p. 4
- ¹⁶ Op. Cit. p. 8
- ¹⁷ Cfr. FLUELER Ch., *Rezeption und Interpretation der aristotelischen Politica im späten Mittelalter*, Teil 1, Amsterdam-Philadephia, 1992
- ¹⁸ ...*Posset autem hoc alicui venire in dubium ex hoc quod ea que sunt secundum naturam omnibus insunt; non autem omnes homines inveniuntur esse habitatores civitatum. Et ideo ad hanc dubitationem excludendam consequenter dicit quod aliqui sunt non civiles propter fortunam, utpote quia sunt expulsi de civitate; vel propter paupertatem necesse habent excolere agros aut animalia custodire. Et hoc patet quod non est contrarium ei quod dictum est, quod homo sit naturaliter civilis: quia et alia naturalia aliquando deficiunt fortunam, puta cum alicui amputatur manus, vel cum privatur cibo. Set si aliquis homo habet quod non sit civilis propter naturam, necesse est quod vel sit pravuus, utpote cum hoc contingit ex corruptione nature hamane; aut est melior quam homo, in quantum scilicet habet naturam perfectiorem aliis hominibus communiter, ita quod per se sibi possit sufficere absque hominum societate: sicut fuit in Iohanne Baptista et beato Antonio Heremita. TOMAE AQUINATIS, *Sententia Libri Politicorum*, ed. Leonina, Roma 1971, p. 78-80 y sgts.*
- ¹⁹ ...*sicut dicit Aristoteles in II Physicorum, est natura praeter rationem faciens impetum: quod esse non potest nisi ex vi superioris naturae alicuis, quae dominatur in complexione causarum, quae ordinant et disponunt facta hominum, secundum quod factum dicitur a Boetio in Libro de Consolatione, quod est rebus mobilibus adhaerens dispositio, per quam providentia suis quaeque nectit ordinibus. ALBERTUS MAGNUS, *Politicorum Libri VIII*, ed. A. Borgnet, p. 13-t.*
- ²⁰ *A casu enim fieri cursum et motum discernentem et statuentem in hunc ordinem omne. Et multum hoc ipsum admirari dignum est: dicens animalia quidem enim et planas a fortuna neque esse neque fieri, sed aut naturam aut intellectum esse aut huiusmodi alteram causam. Aristoteles Latinus, *Physica*, Leiden-New York-Koeln, 1990, p. 66.*
- ²¹ ANICII MANLII SEVERINI BOETHII, *Philosophiae consolationis*, Leipzig, 1984, p. 96-18.
- ²² Alberto ha expresado la misma tesis en el Comentario del Evangelio según San Mateo, pero proyectada a las formas de gobierno. Allí dice: ...*nulla potestas una aequaliter potest esse immediata in multis, ita quod aequa sit virtus eius et providentia in omnibus, ideo oportet ipsam habere particulare potestates, quae prospiciant inferioribus. Sic enim motor orbium habet*

particulares potestates, quae prospiciant inferioribus. Sic enim motor orbium habet particulares motores sphaerarum, sic anima in corpore particulares habet vires membrorum..., ALBERTUS MAGNUS, *Super Mathaeum*, ed. Colon., T. XXI, pars. I, Aschendorff, Münster, p. 193-30 y sgts, 1987, El texto transcrito constituye un interesante antecedente ontoteológico de la doctrina acerca de las formas de gobierno que presenta Tomás en I-II, Q. 105, ART. 1

²³ En efecto, Tomás recogerá la idea de comunidad política como *unidad de orden* en el prólogo de su Comentario a la Ética de Aristóteles. Cfr. TOMAE AQUINATIS, *In decem libros ethicorum Aristotelis ad Nicomachum expositio*, Ed. R. Spiazzi O. P., Italia, 1964, No: 5

²⁴ ALBERTUS MAGNUS, *Super Ethica* (E-I), Ed. Colon., Münster, 1968-72, p. 634-45

²⁵ Cfr. ALBERTUS MAGNUS, op. cit, p. 82-20

²⁶ Alberto, igual que posteriormente lo haría su discípulo Tomás, estableció la relación entre el Intelecto Divino y el humano también en su prólogo al Comentario a la Política de aristóteles. Cfr. ALBERTUS MAGNUS, *Politicorum libri VIII*, ed. Cit., p. 6

²⁷ TOMAE AQUINATIS, *Sententia Libri Politicorum*, ed. cit., 69-15

²⁸ Ibidem.

²⁹ El texto de Alberto corresponde al comentario del Parágrafo 1252 a 16 y se encuentra en la p. 8-e de la ed. de A. Borgnet. Si bien allí se indica como fuente de Alberto en este punto, el Libro III de la Física de Aristóteles, la referencia es incorrecta, pues en rigor se trata del parágrafo 187 b 10 correspondiente al Primer Libro de la Física de Aristóteles.

³⁰ TOMAE AQUINATIS, *Sententia Libri Politicorum*, p. 73- 142 y sgts.

³¹ TOMAE AQUINATIS, *Sententia Libri Ethicorum*, Ed. Leonina, Tomo XLVII, Roma 1969, 4-14 y sgts. Para una comparación con la doctrina del *Orden* en Alberto Magno deben leerse los siguientes lugares de su obra: *Summa de creaturis*, II Pars., *De homine* Q. 81, art. 3, *De Natura Boni*, Tractatus Primus, *Summa theologicae*, Pars. Secunda, Tr. XI, Q. LXIII.

³² TOMAE AQUINATIS, *Sententia Libri Ethicorum*, Ed. Leonina, T. XLVII, Roma 1969, p. 4-14 y sgts.

³³ Una vez redactado el presente texto pude comprobar que también John Finnis puso especial atención en la cuádruple determinación del *Orden* que el Aquinate describió en el Prólogo de su Comentario a la Ética a Nicómaco y su influencia sobre el orden político y social. Cfr. FINNIS J., *Aquinas*, Oxford University Press, 1998, p. 20 y sgts

³⁴ Cfr. De hecho, no faltan numerosas referencias al contexto histórico en la argumetnación de Tomás en el *De regno*, así como dichas referencias son también numerosas a lo largo del Comentario a la Política de Aristóteles elaborado por Alberto Magno.

³⁵ Cfr. ALBERTUS MAGNUS, *De bono in Prolegomena*, Ed. Colon., Muenster,

- 1951, T. XXVIII, Q. I, art. 1
- ³⁶ *In rebus autem unumquodque tantum habet de bono, quantum habet de esse: bonum et ens convertuntur...* THOMAE AQUINATIS, *Summa theologiae*, ed. San Paolo, Torino, 1988, p. 633
- ³⁷ Cfr., ALBERTUS MAGNUS, *Super ethica*, (E I), ed. cit., p. 433-45
- ³⁸ ALBERTUS MAGNUS, op. cit., p. 12-32.
- ³⁹ Para una detallada consideración del tema de las *Circunstancias* conviene leer las importantes obras siguientes: GRUENDEL J., *Die Lehre von den Umständen der menschlichen Handlung im Mittelalter*, Münster, 1963, p. 485-518 y 580-668. NISTERS Th., *Akzidentien der Praxis. Thomas von Aquins Lehre von den Umständen menschlichen Handelns*, Freiburg-München, 1992
- ⁴⁰ ISIDORI HISPALENSIS EPISCOPI, *Etymologiarum sive Originum Libri XX*, W.M. Lindsay, Tomus I, Oxonii, 1911, Liber V
- ⁴¹ En efecto, el Aquinate afirma, en un claro contexto metafísico, acerca de la *lex* como factura de la *ratio*: *In rebus autem humanis dicitur esse aliquid iustum ex eo quod est rectum secundum regulam rationis. Rationis autem prima regula est lex naturae... Unde omnis lex humanitus posita intantum habet de ratione legis, inquantum a lege naturae derivatur. Si vero in aliquo, a lege naturali discordet, iam non erit lex sed legis corruptio.* TOMA AQUINATIS, *Suma theologiae*, I-II, Q. 95, art. 2, ed. San Paolo, Torino, 1988, p. 960
- ⁴² TOMAE AQUINATIS, op. cit., I-II, Q. 91, art. 2
- ⁴³ Cfr. ALBERTUS MAGNUS, *De bono*, ed. cit., p. 263-19
- ⁴⁴ Cfr., *Ibidem*.
- ⁴⁵ ALBERTUS MAGNUS, op. cit., p. 274-29
- ⁴⁶ Debe observarse aquí que la frase aristotélica repetida por Tomás, tuvo en el Comentario a la Política de Alberto, una vez más, un contexto erudito más amplio. En efecto, dice Alberto en el Comentario a la Política:.. *Unde in I Ethicorum dicit Aristoteles quod bonum est quod omnia optant. Et addit Dionysius, et propter illud agunt, quidquid agunt.* Cfr. ALBERTUS MAGNUS, *Politicorum libri VIII*, 7-a, ed. A. Borgnet, París, 1891
- ⁴⁷ Cfr. TOMAE AQUINATIS, *Summa theologiae*, I-II, Q. 92, art. 2.y ALBERTUS MAGNUS, *De bono*, ed. cit., p. 274-35
- ⁴⁸ Allí Alberto trata acerca de *quae sint de iure naturali*
- ⁴⁹ *...Naturae ius est, quod non opinio genuit, sed quaedam in natura vis inseruit, ut religionem, pietatem, gratiam, vindicationem, observantiam, veritatem.* M.T. CICERON, *De Inventione*, II-53, Ed. Stroebel, Leipzig, 1915, p. 148b-8/11
- ⁵⁰ ALBERTUS MAGNUS, *De bono*, ed. cit., p. 263-22
- ⁵¹ ALBERTUS MAGNUS, *Secunda pars Summae de creaturis*, ed. A. Borgnet, T. XXXV, París, 1896, p. 599
- ⁵² Como se dijo, Tomás distingue dos modos, *sicut conclusiones et sicut determinationes*

⁵³ *Op. cit., ibidem*

⁵⁴ *Op.cit., ibidem*

⁵⁵ Alberto dice en ese lugar, sin nombrar el lugar de la obra de Cicerón, esto es *De Inventione...principia omnia illa quibus concluduntur passiones de subiecto, profisciuntur a tribus, scilicet a pari, a pacto, et iudicato ut scilicet fiat secundum par rei inter communicantes...*

⁵⁶ ALBERTUS MAGNUS, *De bono, Op. cit.*, p. 274-42

⁵⁷ Cheneval ha observado este aspecto de una manera muy atinada, en la página 57 de su artículo citado aquí.

⁵⁸ *nec moralis nec oeconomica sufficit ad illum finem qui est ut boni fiamus, sine legislativa, quae cogit.* ALBERTUS MAGNUS, *Super Ethica (E-I)*, ed. cit., p. 4-37 y sgts. Tomás sostiene en *Sententia Libri Ethicorum*, ed. Leonina, Roma 1969, p. 4-76 :...*in civitate sunt multa artificia ad quae una domus sufficere non potest, sed etiam quantum ad moralia, in quantum scilicet per publicam potestatem coercuntur insolentes iuvenes metu poena quos paterna monitio corrigere non valet.*

⁵⁹ Cfr. HOFFE O., *Transzendente Interessen: Zur Anthropologie der Menschenrechte*, en: W. Kerber (ed.), *Menschenrechte und kulturelle Identität*, München 1991, 15-36, citado por Honnefelder L., en: *Philosophische Propädeutik*, F. Schöningh, Paderborn, München, Wien, Zürich, 1996, p. 259.

⁶⁰ Cfr. BOSSETI G., *Juergen Habermas-Joseph Ratzinger: Ragione e FEDE in dialogo*, Venecia, 2005, p. 76

Endereço para contato:

e-mail: josericardopierpauli@yahoo.com.ar